

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROPUESTA DE PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y
EL CAMBIO CLIMÁTICO, Y LOS CONSEJOS
CONSULTIVOS REGIONALES DEL MEDIO AMBIENTE.**

En Sesión Extraordinaria de 13 de septiembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 30/2023

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 3, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, mediante la Ley N° 20.417, que modifica la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se incorporó un nuevo artículo 76, que creó el Consejo Consultivo Nacional del Ministerio del Medio Ambiente conformado por: a) dos científicos, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; b) dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente; c) dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales; d) dos representantes del empresariado; e) dos representantes de los trabajadores, propuestos en quina por la organización sindical de mayor representatividad en el país; y, f) un representante del Presidente de la República.
3. Que, la Ley N° 20.417 incorporó también el artículo 78, el que establece que en cada región del territorio nacional habrá un Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente, integrado por: a) dos científicos; b) dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección o estudio del medio ambiente; c) dos representantes del empresariado; d) dos representantes de los trabajadores; y, e) un representante del Ministro del Medio Ambiente. El artículo agrega, además, la forma de nombramiento de los consejeros, el periodo de funcionamiento, sus funciones, y señala que un reglamento establecerá el funcionamiento de estos Consejos

4. Que, en base a las disposiciones señaladas anteriormente, se dictó el D.S. N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente”.
5. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta N° 601, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó la “Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N° 20.500”, la que en su artículo 20 indica que, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, los Consejos de la Sociedad Civil del Ministerio del Medio Ambiente serán el Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.
6. Que, mediante la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, se modificaron los artículos 76, 77 y 78 de la Ley N° 19.300, relativos a estos consejos.
7. Que, la promulgación por parte de Chile, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 (en adelante, “Acuerdo de Escazú”), tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso relativos a la gestión ambiental consignados en el Principio 10 de la declaración de Río de 1992 (“Declaración de Río”), que indica “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda...”.
8. Que, por otro lado, y tal como lo señalara en Mensaje Presidencial N° 001-370 del 18 de marzo de 2022, realizado al Congreso Nacional para iniciar el proceso de aprobación del citado Acuerdo, el instrumento en el plano nacional se orienta a que *“toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*. En igual sentido, el referido mensaje señala que tales derechos permiten abordar desde eventuales conflictos socio-ambientales desde su inicio, contribuyendo a un proceso de toma de decisiones que goce de un robusto respaldo ciudadano, lo que, a su vez, genera estabilidad social y contribuye al desarrollo sostenible del país.
9. Que, por estas razones, y a 12 años del funcionamiento de los Consejos Consultivos del Ministerio del Medio Ambiente, se ha decidido su actualización, elaborando un Reglamento del Consejo Nacional de Sustentabilidad y Cambio Climático, y Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.
10. Que, mediante Resolución Exenta N° 463, de 16 de mayo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó un anteproyecto de reglamento y se ordenó someterlo a consulta pública. La resolución fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 10 de junio de 2023 y la consulta pública estuvo abierta por un total de 23 días hábiles, desde el 16 de junio de 2023, hasta el 17 de julio de 2023.
11. Que, el anteproyecto fue remitido al actual Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y a los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente para que emitieran su opinión.
12. Que, en virtud de los antecedentes recopilados en las instancias anteriormente señaladas, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la Propuesta de Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente; la cual fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el presente acuerdo respecto de su contenido.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la Propuesta de Reglamento del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el Proyecto Definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.3000 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente.